



Municipalidad Distrital
de POCOLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 70 -2023-GDUI-MDP/T



Pocolay, 12 JUN 2023

VISTOS:

Informe N°005-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°073-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°403-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°164-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°0879-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de abril del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, INFORME N°158-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 19 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, INFORME N°234-2023-USYAC-MDP-T, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

Que, con Informe N°005-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por el Inspector Municipal, informa que el día 27 de febrero del 2023 se llevó a cabo un Operativo Conjunto Multisectorial, siendo las 07:32 pm, personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal, se apersonaron al establecimiento ubicado en Av. Los Jades S/N - distrito de Pocolay, donde verificó que funciona una tienda de abarrotes, y al ingresar se observa otro ambiente con 10 mesas aproximadamente, asimismo se encuentra a personas libando licor. Se constató que no cuenta con Licencia de Funcionamiento, no cuenta con Certificado de ITSE, se observa cables expuestos, no cuentan con botiquín, extintor, entre otros aspectos evidenciados por el encargado del Equipo Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo, los miembros de la Policía Nacional del Perú realizan el control de identidad a los presentes, por lo cual estaría contraviniendo la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente por realizar actividades comerciales, administrativas, profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento.

Que, con Informe N°073-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que se realizó acciones de fiscalización el día 27 de febrero del 2023, procediendo según Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, en el cuadro de infracciones y sanciones CUIS donde señala el código de infracción muy grave 2.2.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento", cuya sanción equivalente al 75% de la UIT. Como medida complementaria correspondiente la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, con Informe N°0403-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde informa sobre el Operativo Conjunto Multisectorial, que se realizó en el establecimiento ubicado en la Av. Bugarillas - Av. Los Jades S/N, el día 27 de febrero del 2023, donde se pudo evidenciar que no contaba con la autorización Municipal correspondiente, asimismo se remite para su revisión y opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que con informe N°164-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal de acuerdo al Acta de Fiscalización Municipal N°15-A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T y Notificación de Infracción N°15-A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, se prosiga con el trámite de la infracción administrativa dada COD. CUIS 2.2.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento", cuya sanción equivale al 75% de la UIT, como medida complementaria la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 70 -2023-GDUI-MDP/T



Que, con informe N°0879-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de abril del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita se prosiga con el trámite de infracción administrativa en relación al espectáculo público y no deportivo, que se realizó en el establecimiento "Local de Eventos Montoya", visto el informe técnico se remite para conocimiento y trámite correspondiente.

Que, con Acta de Fiscalización Municipal N°15-A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, teniendo como finalidad el Operativo Conjunto Multisectorial Inopinado, se fiscaliza en la Av. Los Jades S/N, nombre del administrado titular del establecimiento fiscalizado Sr. Alberto Poma Hualpa con DNI 00450512, conclusión de la actividad de fiscalización, se constató la infracción 2.2.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento".

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, las cuales obran en el expediente, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°15-A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (....)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante Informe final de instrucción N°158-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 19 de abril del 2023, se da inicio a la Fase Sancionadora, concluyendo que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado Alberto Poma Hualpa, identificado con DNI N°00450512, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento ubicado en Av. Los Jades S/N - Distrito de Pocolay, al haberse acreditado la comisión de la infracción administrativa asignada con el código CUIS 2.2.01. "Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento", con una sanción pecuniaria del 75% de la UIT vigente, equivalente por la suma de S/. 3.712.50 (Tres Mil Setecientos doce con cincuenta 50/100), y como medida complementaria corresponde la Clausura Temporal/Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, con INFORME N°234-2023-USGYAC-MDP-T, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N°005-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...). por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 70 -2023-GDUI-MDP/T



Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240: 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...)".

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.2. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de suspensión de autorización, licencias o permisos, consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas de forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que puede ser de los siguientes tipos (...): b) para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo (...). Esta sanción tiene como efecto durante el periodo de suspensión de la autorización, licencia o permiso: a) la prohibición de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo (...).

Que, el establecimiento ubicado en Av. Los Jades S/N del Distrito de Pocollay, no cuenta con Licencia de Funcionamiento, para desarrollar la actividad económica de Bar-Cantina, y no cuenta con Certificado ITSE, se informa que el propietario y/o conductor del establecimiento el Sr. Alberto Poma Huallpa, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
2.1.01	Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento	75% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 3,712.50

- Monto de la multa: S/. 3,712.50 (Tres Mil Setecientos doce con cincuenta 50/100).
- Media complementaria: Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 70 -2023-GDUI-MDP/T



Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. Alberto Poma Huallpa, Identificado con DNI N°00450512, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento ubicado en Av. Los Jades S/N-Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, por haber incurrido en la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T, con una multa por el monto de S/. 3,712.50 (Tres Mil Setecientos doce con cincuenta 50/100), equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, Infracción Administrativa tipificada con el Código N°2.1.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la clausura Temporal hasta subsanar la infracción y/o clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.c.
Archivo.
GDUI
SGFCM
SGPUC
Interesado.

23278